



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RAD: 08001311000-2023-00040-00

ALIMENTO.

DEMANDANTE: JADITH JOHANNA GUILLEN CARMONA.

DEMANDADO: JAIRO IVAN MUÑOZ GARCIA

SEÑORA JUEZA A su conocimiento la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
-Barranquilla, 06 de marzo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial el Despacho observa que el proceso donde se fijó cuota alimentaria a favor del menor SAMUEL ELIAS MUÑOZ GUILLEN, se profirió ante el juzgado Octavo de Familia de esta ciudad bajo el radicado No. 2022-00165 dentro de proceso de divorcio el día 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022). Conforme a documental aportada con la demanda, y en vista que lo que se pretende al parecer es un aumento de cuota y no fijación de la misma, circunstancia que en todo caso deberá aclarar ante el juzgado de conocimiento, de acuerdo a lo normado por el Código General del Proceso en el artículo 390 del C.G.P., contempla:

"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio..."

En aplicación a la norma referenciada, por no ser competente este juzgado para tramitar la demanda por carecer de competencia, se rechaza de plano de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y se ordena remitir al juzgado Segundo de Familia de esta ciudad para que aprehenda el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. RECHÁCESE la presente demanda, por las razones expuestas.

2. REMÍTASE la presente demanda al juzgado Octavo de Familia de esta ciudad por el mismo medio que nos fue enviado (correo electrónico), para que aprehenda el conocimiento de la misma, por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.
3. NOTIFÍQUESE, este proveído por los medios institucional TYBA, estado electrónico publicados en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.